

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 863**  
**Enero 21 de 2021**

**“Por medio de la cual se reglamenta las comisiones para la formación de los profesores de la Fundación Universitaria María Cano”**

El Rector de la Fundación Universitaria María Cano, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de la Ley 30 de 1992, la Fundación Universitaria María Cano en su propuesta institucional, de excelencia académica ha dispuesto en el estatuto profesoral, como uno de objetivos principales, la formación posgradual de sus profesores.

Que la Fundación Universitaria María Cano, en su propósito institucional busca desarrollar programas de formación y capacitación de sus profesores con miras al proceso de acreditación, lo que conlleva a generar nuevo conocimiento y mantener una dinámica de actualización pedagógica, científica o tecnológica de su talento humano y lograr un nivel alto en su desempeño en la enseñanza, la producción intelectual y la proyección social.

Que el Estatuto Profesoral aprobado mediante Acuerdo 059 de 2017 por el Consejo Superior, señaló entre las funciones del Comité de Asuntos profesorales, diseñar anualmente el plan de formación y capacitación, proponer los estímulos para los profesores destacados en cada una de las categorías definidas, revisar los resultados de las evaluaciones de desempeño profesoral y evaluar las solicitudes con apoyo económico para esa formación posgradual, entre otras.

Que así mismo, el Estatuto Profesoral en el Capítulo VII reguló todo lo referente a las actividades de formación y capacitación, señaló las funciones del Comité de Asuntos profesorales y relacionó los requisitos para acceder al apoyo económico.

Que, en esa dinámica de actualización de los profesores, la Fundación Universitaria María Cano, considera que las comisiones académicas, son parte del estímulo y promoción permanente de sus profesores.

Que en virtud de la facultad otorgada por el Consejo Superior en el Acuerdo 59 de 2017 y previo concepto del Consejo Académico, como consta en acta Nro. 178 de reunión del 29 de octubre de 2020, se procederá a expedir reglamentación para establecer el apoyo para la formación de los profesores vinculados laboralmente con la Fundación Universitaria María Cano.

Por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE:

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Reglamentar el programa de formación y capacitación para los profesores vinculados a la Fundación Universitaria María Cano.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones señaladas en la presente resolución rectoral aplican a todos los profesores tiempo completo, vinculados laboralmente con la Fundación Universitaria María Cano, con modalidad de contrato a término indefinido, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en la presente Resolución Rectoral.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de profesores con contrato a término fijo serán revisadas las condiciones especiales por el Comité de Asuntos Profesorales, que tendrá en cuenta la trayectoria del profesor en la Institución y el desempeño en su plan de trabajo, sujeta a la aprobación por parte de la Rectoría.

**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONES.** La Fundación Universitaria María Cano, comprometida con la calidad de sus procesos académicos, establece comisiones de estudio para la formación y actualización de los profesores y comisiones académicas fuera de la institución, para la cumplir con misiones especiales relacionadas con el área en la cual presta sus servicios. Estas comisiones, son las siguientes:

1. Comisión de estudios doctorales
2. Comisión de estudios de maestría
3. Comisión académica

**ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS GENERALES PARA CONCEDER LA COMISIÓN DE ESTUDIOS.** Para conceder una comisión de estudios doctorales o maestría, además de las condiciones señaladas en el estatuto profesoral y en la presente resolución, el profesor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar vinculado laboralmente con la Fundación Universitaria María Cano como profesor de tiempo completo a término indefinido o como lo señala el parágrafo del artículo segundo de la presente resolución.
2. Llevar con la Institución como profesor un tiempo de servicio, por lo menos de dos años (2) continuos, previo a la solicitud de comisión por año lectivo.
3. Haber obtenido una evaluación profesoral de desempeño superior en el año inmediatamente anterior a la Comisión de Estudios solicitada.
4. La Institución de Educación Superior donde realizará los estudios doctorales o de maestría esté debidamente acreditada por parte del Ministerio de Educación Nacional

o ser reconocida internacionalmente, conforme a la regulación de títulos de Educación Superior, otorgados en el exterior, por el Ministerio de Educación Nacional.

5. No tener sanciones disciplinarias.
6. Haber sido admitido para estudios doctorales o de maestría, lo cual deberá acreditar con la carta expedida por la institución donde realizará los estudios de doctorado o maestría.
7. Presentar información en la que conste la viabilidad de convalidación en Colombia del título que se pretenda obtener, en caso de tratarse de una institución extranjera.
8. Aportar un plan detallado en el que se fijen los tiempos de la comisión y el título a obtener, expedido por la institución en la que se realizará el programa.
9. Justificar los beneficios para su área, la importancia de dicho estudio para la calidad, pertinencia y proyección del programa.
10. Presentar la liquidación expedida por la institución donde va a realizar los estudios, mediante la cual se fija el valor del semestre o anualidad para el pago del doctorado o la maestría.

**ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO.** El profesor que aspire al otorgamiento de la comisión de estudios de doctorado o maestría, deberá aportar los siguientes documentos:

1. **Solicitud de Comisión de estudios.** Presentar solicitud escrita (de acuerdo con el formato que defina la Institución), dirigida al Consejo de Facultad del programa al cual se encuentra adscrito el profesor, debidamente radicada en el CAD, con cuatro (4) meses de anterioridad a la fecha de inicio del programa con los requisitos exigidos:

**PARÁGRAFO:** Para los programas que requieran el desarrollo de la pasantía clínica o investigativa la solicitud deberá ser presentada con 3 meses de anticipación, además del cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en la presente resolución.

2. **Competencia para el concepto favorable y aprobación de las comisiones.**

La Comisión de Estudios será aprobada por la Rectoría, previa verificación por parte del Consejo de Facultad de los requisitos y concepto emitido por el Comité de Asuntos Profesorales, sobre la conveniencia de la autorización de la comisión, de acuerdo con las necesidades académicas de la Institución y pertinencia de los estudios a realizar por parte del profesor, para lo cual será necesario la expedición de un acto administrativo motivado, dejando además en la parte resolutive la obligación de informar de esta novedad a la oficina de Gestión Humana.

**PARÁGRAFO 1.** Para la Comisión académica serán aprobadas por la Rectoría previo concepto del Comité de Movilidad y del director del programa, con la debida justificación de la necesidad e interés en la actividad para el desarrollo del programa, las facultades o unidad académicas.

**PARÀGRAFO 2.** En todo caso, la aprobación de la comisión será puesta en conocimiento de la Dirección de Gestión Humana y la Dirección Financiera para que realicen los trámites correspondientes desde su competencia para la formalización y legalización del beneficio.

### **3. Para la formalización y legalización del beneficio:**

- a) **Carta de Compromiso.** Suscribir carta de compromiso, mediante la cual el beneficiario manifiesta voluntaria y expresamente su intención de cumplir con las condiciones y obligaciones para ser beneficiario de la comisión de estudios. Así mismo, autorice en caso del retiro voluntario de la Institución, suspensión o terminación anticipada del convenio, reintegrar la suma correspondiente al semestre que no haya condonado, la cual podrá ser descontada de sus salarios o liquidación de prestaciones sociales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de la acción judicial que pueda iniciarse.
- b) **Contrato de Comisión.** Firmar un contrato donde consten las especificaciones, condiciones y obligaciones de la comisión de estudios.
- c) **Garantía.** Deberá garantizar el cumplimiento del contrato suscrito para la comisión con la constitución de una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros, que ampare el 100 de los salarios, prestaciones, emolumentos y asignaciones que reciba durante el tiempo de la comisión.

**ARTÍCULO SEXTO: COMPROMISOS DEL BENEFICIARIO.** Serán compromisos del profesor beneficiario de la Comisión:

- a) Presentar al finalizar cada período académico un informe detallado del desarrollo de la comisión de estudios o comisión académica, las calificaciones obtenidas, y la certificación de avance del tutor o responsable de su tesis, dirigido al director del programa o quien haga sus veces, al Comité de Asuntos Profesorales, de acuerdo con los lineamientos que se dicten para el caso.
- b) Presentar acta de grado o título al momento de la finalización de la comisión de estudios, expedidos por la Institución donde curso su doctorado o la maestría.
- c) Para los títulos obtenidos en el exterior, el profesor tendrá dos (2) años para aportar el título formal, legalmente válido en Colombia.
- d) Acreditar la convalidación del título ante el Ministerio de Educación cuando el mismo haya sido obtenido como resultado de la comisión de estudios en instituciones o universidades en el exterior
- e) Finalizada la comisión de estudios, el profesor debe prestar servicios a la Fundación Universitaria María Cano por el doble del tiempo de la duración de la comisión concedida. El cual será contado a partir de la fecha de expedición del título o certificación emitida por la institución donde realizó los estudios de haber culminado los compromisos académicos y administrativos para el grado.

- f) Durante el tiempo de permanencia del profesor en la Institución una vez finalizado la Comisión de Estudios de Doctorado, deberá generar al menos 2 productos de calidad tipo Top al año, conforme al modelo de medición de Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. (Sólo aplica para comisión de estudios de doctorado).
- g) Reintegrarse totalmente a sus actividades en la unidad académica a la cual está adscrito, una vez finalice la comisión de estudios o la comisión académica o antes si se dio la suspensión o terminación anticipada de la comisión. Para lo cual deberá dejar constancia en oficio debidamente radicado ante el CAD dirigido a su jefe inmediato y allegar copia a la Dirección de Gestión Humana.

**ARTÍCULO SÈPTIMO: CALIDAD DEL BENEFICIO OTORGADO.** El beneficio que se otorga tiene la calidad de condonable, siempre y cuando cumpla con los requisitos, especificaciones y condiciones acá señalados.

**ARTÍCULO OCTAVO: SUSPENSIÒN DEL BENEFICIO.** En cualquier momento la Fundación Universitaria María Cano podrá suspender el pago del beneficio para la comisión si se llegare a comprobar que no se ha firmado satisfactoriamente o no se han cumplido con todos los documentos exigidos para su legalización, no se podrá realizar el apoyo para la comisión de estudios por incumplimiento.

**ARTÍCULO NOVENO: TERMINACIÒN ANTICIPADA DEL BENEFICIO.** la Fundación Universitaria María Cano, garantizando el debido proceso, podrá terminar anticipadamente la comisión:

- a) Cuando el beneficiario incurra en cualquiera de las causales previstas en el Estatuto Profesorial y/o el Reglamento Interno de Trabajo, para dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa.
- b) Cuando incumpla las condiciones, especificaciones, obligaciones y compromisos adquiridos en la comisión de estudios para la cual fue autorizado.
- c) Repruebe el semestre en la institución o universidad para la cual ha sido aprobada la comisión.
- d) Renuncia voluntaria del profesor.
- e) Cuando el beneficiario haya sido sancionado disciplinariamente por falta grave consagrada en la normatividad institucional.
- f) Cuando hubiere sobrepasado el lapso concedido.
- g) Por dolo en contra de los intereses de la Institución.
- h) Por abandono de los estudios o cancelación de la matrícula, sin previa justificación por fuerza mayor.
- i) Por muerte o incapacidad sobreviviente del beneficiario antes de terminar sus estudios o la elaboración y entrega de su trabajo de grado (investigación o tesis).

**PARÀGRAFO 1.** En consecuencia y de acuerdo con lo señalado en los literales a, b, c, d, e, f, g y h el apoyo otorgado perderá la calidad de condonable pudiendo hacerse efectivo en primera

instancia la autorización para la deducción de los salarios y la liquidación de las prestaciones sociales.

**PARÀGRAFO 2.** En caso de quedar un saldo pendiente se harán efectivas las garantías que para el caso se hubieren constituidas sin necesidad de requerimientos previos o constitución en mora y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. Y para calcular el monto derivado del incumplimiento los salarios y las prestaciones se deberán indexar hasta la fecha en la que se declare el incumplimiento.

**ARTÍCULO DÈCIMO: RECURSOS PARA OTORGAR LAS COMISIONES.** De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la Institución establecerá los mecanismos para generar los respectivos apoyos para las comisiones.

## **CAPÍTULO II COMISIÓN DE ESTUDIO DOCTORAL**

**ARTÍCULO DÈCIMO PRIMERO: COMISIÓN DE ESTUDIO DOCTORAL.** Es aquella que se concede a sus profesores de tiempo completo con modalidad de contrato a término indefinido, para la formación de estudios de doctorado, de acuerdo con las necesidades disciplinarias de los programas curriculares y los fines de desarrollo de la Fundación Universitaria María Cano, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO DÈCIMO SEGUNDO: DESCARGA EN EL PLAN DE TRABAJO.** El profesor podrá descargar el 50% del tiempo de su plan de trabajo para la realización de estudios doctorales, bajo la modalidad presencial.

Para los casos en los que el doctorado se realice de manera virtual, la comisión de estudios consistirá en una descarga del 30% del tiempo dedicado a la Institución.

**PARÀGRAFO:** la María Cano podrá otorgar, en lugar de descarga en tiempo, el 50% del valor de la matrícula del respectivo doctorado, por el tiempo estipulado en los estudios de la Universidad, siempre y cuando este valor, no supere los 6 S.M.M.L.V.

**ARTÍCULO DÈCIMO TERCERO: DURACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE DOCTORADO:** La Comisión de Estudios para doctorado será concedida por períodos máximos de un (1) año, los cuales deben ser renovados periódicamente, hasta por el tiempo de duración del programa académico, condicionado a la entrega de un informe detallado de las actividades realizadas por el profesor en el tiempo de la comisión y a los resultados académicos, tal como lo señala el literal a) del artículo sexto de la presente Resolución Rectoral.

En todo caso, la comisión de estudios de doctorado no podrá exceder de cuatro (4) años, sin perjuicio del otorgamiento de una prórroga excepcional, por una sola vez, concedida por la

Rectoría previo concepto del Comité de Asuntos Profesorales, quien analizará la justificación del profesor con los correspondientes soportes, los cuales en ningún caso puede ser por causas imputables al profesor.

### **CAPÍTULO III COMISIÓN DE ESTUDIO DE MAESTRÍA.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIÓN DE ESTUDIO DE MAESTRÍA.** Es aquella que se concede a sus profesores tiempo completo o medio tiempo con modalidad de contratación a término indefinido, para la formación en maestría, de acuerdo con las necesidades disciplinarias de los programas curriculares y los fines de desarrollo de la Fundación Universitaria María Cano, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DESCARGA EN EL PLAN DE TRABAJO.** El profesor podrá descargar el 25% del tiempo de su plan de trabajo para la realización de estudios de maestría, bajo la modalidad presencial.

Para los casos en los que la maestría se realice de manera virtual, la comisión de estudios consistirá en una descarga del 10% del tiempo dedicado a la Institución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DURACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA.** La Comisión de Estudios para maestría será concedida por períodos máximos de un (1) año, los cuales deben ser renovados periódicamente, hasta por el tiempo de duración del programa académico, condicionado a la entrega de un informe detallado de las actividades realizadas por el profesor en el tiempo de la comisión y a los resultados académicos del profesor, tal como lo señala el literal a) del artículo sexto de la presente Resolución Rectoral.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, una comisión de estudio no podrá exceder dos (2) años, sin perjuicio del otorgamiento de una prórroga excepcional, por una sola vez, concedida por la Rectoría previo concepto del Comité de Asuntos Profesorales, quien analizará la justificación del profesor con los correspondientes soportes, los cuales en ningún caso puede ser por causas imputables al profesor.

### **CAPÍTULO IV COMISIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIÓN ACADÉMICA.** Los profesores de tiempo completo o medio tiempo se encuentran en comisión académica cuando han sido autorizados para ejercer

temporalmente funciones propias del cargo, fuera de la Institución en entidades nacionales o extranjeras, cumpliendo con objetivos misionales, entre ellas:

- a. Asistir a congresos o certámenes de carácter académico, científica y tecnológico.
- b. Prestar servicios de consultoría o asesoría sobre aspectos académicos, técnicos o científicos.
- c. Realizar viajes de estudios o gestiones de carácter académico, académico-administrativo, técnico o científico a nombre de la María Cano.
- d. Impartir docencia en instituciones académicas oficialmente reconocidas.
- e. Participar en investigaciones
- f. Participar en programas de intercambio.

**PARAGRAFO:** Para las comisiones de personal administrativo, aplican las mismas condiciones y se requerirá la aprobación de la Rectoría.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PROGRAMACIÓN DE COMISIONES ACADÉMICAS.** Las diferentes unidades de la Fundación Universitaria María Cano, establecerán una programación de sus comisiones académicas, de manera que no se afecte la prestación del servicio, por parte de los profesores.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DURACIÓN.** Las Comisiones Académicas sólo podrán tener una duración, en conjunto, de máximo treinta (30) días por año académico. En casos especiales, el Comité de Asuntos profesoriales podrá recomendar a la Rectoría su prórroga hasta por tres (3) meses más, por una sola vez y de manera excepcional y justificada.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISPOSICIONES ESPECIALES.** Se establecen las siguientes consideraciones especiales para las comisiones:

1. Durante el tiempo que dure la comisión de estudio, el beneficiario no podrá ser promocionado en el escalafón profesoral, pero tendrá derecho a los reajustes generales de salario que la Institución otorgue a su personal y a las prestaciones legales y extralegales liquidadas de acuerdo con su salario básico.
2. En ningún caso el número de beneficiarios que disfruten simultáneamente de comisión de estudios o académica podrá exceder del 20% de los profesores de tiempo completo del respectivo programa.
3. Durante el tiempo que dure la comisión de estudios el personal beneficiado no podrá realizar trabajo remunerado que no esté contemplado en el programa de la Comisión.

4. Ninguna comisión incluirá gastos de viaje, pero se podrán asignar apoyos económicos, previa disponibilidad presupuestal.
5. De manera particular cuando el profesor haya obtenido una beca financiada o cofinanciada por un organismo nacional o internacional y de acuerdo con el análisis que realice el Comité de Asuntos Profesorales, la Rectoría podrá otorgar los apoyos económicos que considere para la comisión de estudios de doctorado o maestría, los cuales en todo caso estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO VIGÈSIMO PRIMERO.** Publicar en la página web de la Fundación Universitaria María Cano y socializar en los canales de comunicación institucional.

**ARTÍCULO VIGÈSIMO SEGUNDO.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores y demás disposiciones que le sean contrarias.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 21 de enero de 2021.



**HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS**  
Rector